



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2011.  
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de ocho de diciembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de febrero de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro X, julio de dos mil doce, tomo 1, página siete y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el ocho de febrero de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de ocho de diciembre de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 117, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo segundo transitorio del Decreto número 1371 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el diecinueve de octubre de dos mil once, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del fallo constitucional al Congreso estatal, lo cual aconteció el ocho de diciembre de dos mil once, mediante oficio 4107/2011, entregado en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja ochocientos setenta de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las normas generales invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento

en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

